



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA DE FERIA  
FLP 10381/2021

La Plata, 29 de julio de 2021.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en el presente expediente Nº FLP 10381/2021 caratulado "V, C R sobre hábeas corpus", que proviene del Juzgado Federal de Primera Instancia de Junín.

### Y CONSIDERANDO:

I. Llegan las actuaciones a conocimiento del Tribunal en virtud de la elevación en consulta efectuada en el día de la fecha por el juez de primera instancia, en tanto decide rechazar la acción de hábeas corpus intentada a favor de C R V (cfr. artículo 10 de la ley 23.098).

De acuerdo al contenido del expediente, la solicitud guarda relación con la presunta necesidad de resguardo de la integridad física y psíquica del nombrado. Según se indica en la denuncia, presentaría el temor de ser destinatario de ataques, en desmedro de su salud y su vida, tan pronto como sea ingresado definitivamente en algún sector del Establecimiento de Ejecución Penal y Encausados Nº 2 (sito en General Roca, Río Negro).

II. Para fundar su denegatoria *in limine*, el juez tuvo en cuenta que el amparado se halla detenido a disposición del Poder Judicial de la provincia de Río Negro.

Asimismo, estimó que es improcedente la acción expedita cuando la restricción de la libertad proviene de una autoridad jurisdiccional, y que toda solicitud relacionada con las condiciones de su encierro debería ser presentada y debatida ante aquella sede.

III. Sin embargo, el cuadro de situación descripto al interponerse la acción no permite, careciendo de más averiguaciones, su cierre preliminar. En la medida que no corresponde para el caso puntual la finalización intempestiva del



trámite, la decisión que rechazó sin más la acción ha sido adoptada de manera prematura.

Por el contrario, corresponde primordialmente brindar al interno la oportunidad de ser oído por el juez, a cuya disposición conjunta fue oportunamente anotada su detención (conforme surge del contenido de la decisión elevada en consulta).

Además, debe el juzgador llegar a un mejor conocimiento de lo esgrimido al inicio de la acción pues, en caso de determinarse su verosimilitud, podría eventualmente constituir una agravación ilegítima del contexto sufrido por una persona válidamente privada de su libertad ambulatoria.

Sumado a que dichas circunstancias se encuentran aún pendientes de dilucidación, también reviste importancia la eventual posibilidad de citar a la autoridad requerida para que se pronuncie respecto del agravamiento denunciado, en virtud de lo normado por los artículos 13, primer párrafo, y 14, segundo párrafo, de la ley 23.098.

En suma, resulta indispensable que queden correctamente aducidos, circunscriptos y señalados los hechos materia de la acción de hábeas corpus, ya que a partir de ellos el juez deberá efectuar la audiencia de rigor y, eventualmente, comprobar la verdad o falsedad de dichos acontecimientos, su real extensión y la posibilidad de producción efectiva de un perjuicio (conf. artículo 17 de la misma ley).

IV. Paralelamente, el magistrado deberá ordenar a las autoridades pertinentes la inmediata implementación de medidas de resguardo sobre la integridad física del interno en miras a preservar su seguridad, y a fin de evitar todo menoscabo que pudiera tener ocasión hasta la celebración de los actos mencionados.

Por ello, el Tribunal RESUELVE:





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA DE FERIA  
FLP 10381/2021

REVOCAR la resolución elevada en consulta, indicando al juez de primera instancia que proceda de acuerdo a lo señalado en los considerandos "III" y "IV" de esta pieza.

Regístrese, notifíquese y devuélvase al juzgado de origen, el cual deberá cumplir con las restantes notificaciones de rigor.

CESAR ALVAREZ  
JUEZ DE CAMARA

JORGE EDUARDO DI LORENZO  
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

LAUREANO ALBERTO DURAN  
SECRETARIO DE CAMARA

---

Fecha de firma: 29/07/2021

Firmado por: CESAR ALVAREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE EDUARDO DI LORENZO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LAUREANO ALBERTO DURAN, SECRETARIO DE CAMARA



#35687265#296881755#20210729174342208